



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo después del monitorio 2019-008

Tras permanecer inactivo el presente proceso ejecutivo a continuación del proceso monitorio promovido por el señor **GUSTAVO BARÓN HEILBRON** en contra de **JOSÉ RAÚL RODRÍGUEZ MONTAÑA**, sin ningún tipo de actuación durante un plazo mayor a dos (2) años, en virtud de lo reglado en el literal b) numeral 2° del artículo 317 del C.G.P. se dispone:

1.- **DECRETAR** la terminación de las diligencias de la referencia por desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en la norma en cita.

2.- **DECRETAR** el levantamiento y cancelación de la medida cautelar ordenada en proveído adiado el 5 de noviembre de 2020 [fl. 48], de embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado 25-899-31-03001-2018-00327-00 promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra de José Raúl Rodríguez Montaña, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cund.). Por secretaria oficiese para tal fin.

3.- **DESGLOSAR** los documentos presentados con la demanda, y hacer entrega de los mismos a la apoderada de la parte demandante.

4.- **NO CONDENAR** en costas ni perjuicios a las partes, por expresa prohibición de la precitada norma.

Cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente, previa desanotación en los libros radicadores. Secretaria proceda de conformidad.

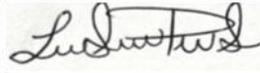
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en estado **No. 20** hoy **31 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

Firmado Por:

Hilda Beatriz Sabogal Varon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25daf5db4c1a808e0baf35b3f73ddd068653c240b14a907603f9320df7c96b41**

Documento generado en 30/05/2023 05:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>